

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

Página | 1

QUE, el Art. 346 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 expresa: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”.

QUE, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 expresa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”.

QUE, el Art. 18 de la LOES expresa: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) la libertad para gestionar sus procesos internos”.

QUE, el Art. 173 de la LOES, expresa: “Evaluación interna, externa, acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior...”.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo, Sección Segunda: Comisiones de Apoyo, De la Comisión de Evaluación Interna, artículo 93 expresa: “Es la encargada de la evaluación interna permanente que garantice el aseguramiento de la calidad de los procesos universitarios y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por los organismos del sistema de educación superior”.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 007--OCS-2019 REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - El presente reglamento determina y aplica las disposiciones de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria sobre autoevaluación, evaluación y

aseguramiento de la calidad de las funciones sustantivas y de gestión administrativa de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - Regular y orientar los sistemas de autoevaluación, evaluación con fines de acreditación y aseguramiento de la calidad de las funciones sustantivas y de gestión administrativa de la Universidad de Otavalo.

Página | 2

Art.3.-Política. - La Universidad de Otavalo, en aplicación del principio de aseguramiento de la calidad, responderá a los requerimientos del entorno a través de la mejora continua de sus funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y la gestión, con procesos sistemáticos y periódicos de autoevaluación, evaluación, seguimiento, control y planes de mejora.

Art.4.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) establecer las funciones de la Presidencia de la Comisión de Evaluación Interna en la Universidad de Otavalo;
- b) contribuir a la calidad, aseguramiento de la calidad de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión universitaria;
- c) orientar la planificación para la autoevaluación, aseguramiento de la calidad y evaluación;
- d) definir los procedimientos para la autoevaluación, aseguramiento de la calidad y evaluación; y,
- e) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos del modelo de evaluación de la educación superior.

Art.5.- De la planificación de autoevaluación y evaluación. - La planificación de autoevaluación y evaluación será incluida en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA) por el Presidente de la Comisión de Evaluación Interna.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art.6.- De la estructura institucional. - Estará conformado por:

- a) Presidente de la Comisión de Evaluación Interna; y,
- b) la Comisión de Evaluación Interna.

Art.7.- Del Presidente de la Comisión de Evaluación Interna. - Será designado por el Consejo de Regentes.

Art.8.- De la Comisión de Evaluación Interna. - La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- a) un miembro designado por el Consejo de Regentes que la preside;
- b) el vicerrector;
- c) el vicerrector administrativo;
- d) el director de investigación;
- e) el director de vinculación con la sociedad;
- f) el director de planificación; y,
- g) un representante estudiantil.

El representante estudiantil será designado por el presidente de la Comisión de Evaluación Interna.

El secretario de esta comisión será designado por el secretario general de la universidad.

Art.9.- De la convocatoria y sesiones. - La convocatoria para las sesiones de la comisión la realizará el secretario por pedido del presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación. La comisión sesionará bimensualmente y extraordinariamente cuando se requiera.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art.10.- Funciones del Presidente de la Comisión Evaluación Interna. - Ejercerá las siguientes:

- a) aplicar la política de evaluación institucional;
- b) dirigir y supervisar los sistemas de autoevaluación, aseguramiento de la calidad y evaluación institucional y de carreras;
- c) coordinar con actores internos y externos los sistemas de autoevaluación, aseguramiento de la calidad y evaluación;
- d) diseñar el plan, metodología, instrumentos técnicos, guías e indicadores de autoevaluación;
- e) diseñar el plan de mejoras o de fortalecimiento según el resultado de la autoevaluación y evaluación;
- f) elaborar el plan de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Otavalo;
- g) supervisar el cumplimiento de la calidad en las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión universitaria;
- h) socializar el modelo de evaluación, la metodología de la autoevaluación y el plan del aseguramiento de la calidad;
- i) coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de evaluación interna;

- j) presentar informes trimestrales a la comisión respecto del cumplimiento de la calidad de las funciones sustantivas y de la gestión universitaria;
- k) solicitar al vicerrector administrativo, justificadamente, la contratación temporal de personal de apoyo necesaria para los sistemas de evaluación con fines de acreditación; y,
- l) las demás que le designe el Consejo de Regentes.

Art.11.- Funciones de la Comisión de Evaluación Interna. –

- a) planificar, impulsar y coordinar los procesos de evaluación y acreditación a nivel institucional y por carreras para asegurar el efectivo cumplimiento de la calidad;
- b) proponer, a través del rector proyectos de reglamentos o resoluciones para normar los procesos señalados en el literal anterior, o las reformas que estimare convenientes;
- c) supervisar el cumplimiento de los procesos académicos, investigativos, de vinculación con la sociedad y de gestión e informar de los resultados de la evaluación al rector, quien obligatoriamente hará conocer al Órgano Colegiado Superior y al Consejo de Regentes;
- d) velar por el cumplimiento de la política de autoevaluación, aseguramiento de la calidad y evaluación institucional y de carreras;
- e) aprobar el cronograma, metodología, instrumentos técnicos, guías e indicadores de calidad de la autoevaluación institucional;
- f) aprobar el plan de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Otavalo;
- g) conocer y aprobar las estrategias de cumplimiento para responder al modelo de evaluación del CACES y aseguramiento de la calidad;
- h) conocer los sistemas de autoevaluación, aseguramiento de la calidad evaluación establecidos por el CACES; y,
- i) las que establezcan las leyes, reglamentos y demás normas internas.

CAPÍTULO IV DE LA AUTOEVALUACIÓN

Art.12.- De la autoevaluación. - Es un proceso obligatorio, sistemático, riguroso, autoreflexivo y de análisis crítico de las funciones sustantivas y gestión administrativa de la universidad, orientado al mejoramiento continuo de la calidad en la que participan todos los actores del quehacer universitario.

La autoevaluación institucional se realizará periódicamente cada dos años con fines de aseguramiento de la calidad, cada cinco años con fines de acreditación o cuando se requiera.

Art.13.- Del procedimiento para la autoevaluación. –El procedimiento para el proceso de autoevaluación será:

- a) un mes antes de la autoevaluación, el Presidente de la Comisión de Evaluación Interna propondrá el plan de autoevaluación con sus anexos a la comisión para su aprobación y resolución. La socialización se la realizará antes del inicio del proceso de autoevaluación;
- b) una vez ejecutado el plan de autoevaluación, el Presidente de la Comisión de Evaluación Interna en el término de 15 días emitirá un informe de los resultados de la autoevaluación y diseñará el plan de mejoras o fortalecimiento según corresponda y, en un plazo de 48 horas, elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior el informe de los resultados de la autoevaluación y el plan de mejoras o fortalecimiento para su aprobación.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL CON FINES DE ACREDITACIÓN

Art.14.- De la evaluación institucional con fines de acreditación. – Es un sistema obligatorio para la educación superior ecuatoriana contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior que se la realiza quinquenalmente por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) con la intervención de pares evaluadores externos.

Art.15.- Del procedimiento para la evaluación institucional con fines de acreditación. –

- a) el CACES realizará la convocatoria para la evaluación institucional y socializará el modelo de evaluación de universidades y escuelas politécnicas;
- b) el Presidente de la Comisión de Evaluación Interna, en un plazo de 72 horas, pondrá en conocimiento del Órgano Colegiado Superior y de la comisión el modelo de evaluación emitido por el CACES;
- c) una vez que haya conocido el Órgano Colegiado Superior y la Comisión, el presidente de la Comisión de Evaluación Interna en el término de 48 horas elaborará un cronograma de socialización del modelo de evaluación institucional de universidades y escuelas politécnicas para la comunidad universitaria;
- d) el presidente de la Comisión de Evaluación Interna conjuntamente con los directores de las funciones sustantivas y de la gestión administrativa, ejecutarán el cronograma de socialización del modelo de evaluación institucional de universidades y escuelas politécnicas en el término de 8 días; y,
- e) el Presidente de la Comisión de Evaluación Interna, dará inicio con el proceso de evaluación institucional con fines de acreditación, conforme al cronograma establecido por el CACES.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento de la comisión general de evaluación interna de la Universidad de Otavalo aprobado el 10 de octubre de 2014; así como todas las normas de igual o menor jerarquía contraria al presente reglamento.

Página | 6

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – El Director Académico integrara la Comisión de Evaluación Interna con voz y voto, hasta que se reforme el Estatuto de la Universidad de Otavalo.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 27 días de mayo de 2019.

Comuniquen y ejecútese,


Ph.D. Antonio Romillo Tarke
RECTOR


Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

